

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR LA SOCIEDAD TAYRONA INMOBILIARIA S.A. CONTRA IPS CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S, ALEX ALBERTO ROMERO CUAVAS Y HUGO RAFAEL GUERRA MEDRANO.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00157-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El numeral 10 del artículo 82 del C.GP. establece la necesidad de indicar en el escrito genitor la dirección física y electrónica que tengan las partes, sus representantes y el apoderado, aspecto que se cumplió con la presente demanda, pese a ello, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 exige la afirmación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, se debe informar la forma en que se obtuvo y allegará las evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisado el petitum se encuentra que no se cumplió con este último aspecto ya que nada se dijo sobre el conocimiento y la obtención de las direcciones de correo de los demandados, aspecto que deberá ser complementado.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos 3 numeral 1 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado seguido por la SOCIEDAD TAYRONA INMOBILIARIA S.A. contra IPS CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S, ALEX

ALBERTO ROMERO CUAVAS y HUGO RAFAEL GUERRA MEDRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la actora el término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: ORDÉNESELE a la apoderada de la accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

CUARTO: RECONOZCASE personería a la doctora ALCIRA ISABEL PERDOMO SALINAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de septiembre de 2023.
Secretaria, _____.